



ORDENANZA DE PEATONALIZACIÓN DE ALCOY

Indice

Capítulo I Del objeto y ámbito de aplicación.....	5
Artículo 1 Objeto.....	5
Artículo 2 Ámbito de aplicación.....	5
Capítulo II De las obligaciones y señalizaciones.....	6
Artículo 3 Obligaciones.....	6
Artículo 4 Señalización.....	6
Capítulo III De las autorizaciones y sus clases.....	7
Artículo 5 Autorización.....	7
Artículo 6 Contenido de la autorización.....	7
Artículo 7 Vigencia de la autorización.....	8
Artículo 8 Autorización para residente.....	9
Artículo 9 Autorización para personas con movilidad reducida.....	10
Artículo 10 Autorización para garaje.....	11
Artículo 11 Autorización para carga y descarga y reparto a domicilio.....	12
Artículo 12 Autorización para reparto de comida a domicilio.....	13
Capítulo IV De las autorizaciones especiales.....	16
Artículo 14 Autorizaciones puntuales.....	16
1. Garajes de establecimientos de hospedaje.....	16
2. Celebraciones.....	17
3. Prestación de servicios técnicos de urgencia.....	17
4. Obras.....	18
5. Mudanzas.....	19
Artículo 15 Vehículos excluidos de la necesidad de autorización.....	20
Artículo 16 Otras situaciones.....	21
Artículo 17 Autorizaciones.....	22
Artículo 18 Solicitud de autorización y renovación.....	22
Artículo 19 Normas de utilización de la autorización.....	23
Artículo 20 Extinción y revocación de autorizaciones.....	23
Artículo 21 Uso de medios para el control del tiempo de estacionamiento.....	24



<i>Capítulo V De la responsabilidad y procedimiento sancionador.....</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 22 Infracciones.....</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 23 Clasificación de las infracciones.....</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 24 Personas responsables.....</i>	<i>25</i>
<i>Disposiciones finales.....</i>	<i>26</i>
<i>ANEXO I: FICHAS ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONANTES.....</i>	<i>27</i>



ORDENANZA DE PEATONALIZACIÓN DE ALCOY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Plan de Movilidad Urbana del Excmo. Ayuntamiento de Alcoy aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013 determinaba como objetivos del mismo, por lo que ahora interesa entre otros, los siguientes:

- ♣ **Aumentar la superficie y calidad de la red dedicada a peatones.**
- ♣ **Recuperar espacios públicos para uso y disfrute de la ciudadanía.**
- ♣ **Incentivar los modos de transportes más sostenibles (fomento de la movilidad a pie, en bicicleta y transporte colectivo urbano)**
- ♣ **Medidas de integración del transporte público y fomento de la intermodalidad.**
- ♣ **Regular la carga, descarga y reparto de mercancías. Conseguir una adecuada distribución urbana de las mismas.**

En ese contexto, en esa consecución de objetivos y a través de esta ordenanza se realiza una apuesta decidida por modificar el tipo de ciudad hacia el que se ha tendido en las últimas décadas, e ir hacia un modelo más amable, sostenible y seguro. Para ello, además de favorecer la intermodalidad, actuar sobre itinerarios peatonales y sobre el transporte público y fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte, así como otras soluciones de movilidad sostenible, se va a proceder a un incremento significativo de las zonas de prioridad peatonal en la ciudad (hasta el momento se han hecho peatonalizaciones puntuales pero de menor calado superficial y social). La ejecución de las infraestructuras son una muestra de dichas medidas, cuyo fin último es que los peatones puedan desplazarse por las zonas de prioridad peatonal sin riesgo y permitir el necesario acceso de aquellos vehículos que pertenezcan a los diferentes colectivos vinculados con la zona en cuestión.



El nuevo papel preponderante que se le ha otorgado al peatón, y el aumento de la superficie peatonal en la ciudad de Alcoy, hacen necesaria la elaboración de una ordenanza específica que responda al panorama actual de la movilidad en nuestra ciudad y que tenga en cuenta los cambios que se están produciendo en materia de movilidad con la ejecución de las zonas de prioridad peatonal y las posibles fricciones que pudieran producirse entre los distintos usuarios de las mismas, estableciendo las normas y delimitando los derechos y obligaciones de cada uno de ellos.

La creación de espacios de uso prioritario peatonal que facilite la recuperación por los peatones de estos espacios urbanos conlleva necesariamente la restricción de los accesos de vehículos a estas zonas, lo cual debe compatibilizarse con aquellas otras situaciones en las que el uso del vehículo es preciso para atender demandas de inexcusable atención, tal es el caso de mudanzas, obras, supresión de barreras de accesos en el caso de personas con movilidad reducida, que padezcan alguna enfermedad, etc., así como el respeto a aquellas otras situaciones ya existentes, como es el caso de los garajes, que pueden ser objeto de compatibilización sin deterioro del uso principal del vial.

Igualmente, atendiendo a lo expuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, se considera el carácter transversal del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres regulado en su artículo 15. Teniendo en cuenta lo establecido en su artículo 31, las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas. A lo largo del presente documento se deberá tener por tanto observancia de la igualdad de trato entre mujeres y hombres atendiendo a sus necesidades e intereses.



Por su especial relevancia, respecto al control del tráfico a través de cámaras de video-vigilancia se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, en su modalidad de vigilancia y control de tráfico y el Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, en tanto el control de las grabaciones será efectuado por agentes del Cuerpo de la Policía Local.

El Excmo. Ayuntamiento de Alcoy, en virtud de lo establecido en los artículos 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LA LEY 847/1985), Reguladora de Bases de Régimen Local, por el que se otorga a los municipios competencias en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como sobre la base del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que atribuye competencias de los municipios para regular el uso peatonal de las calles, se aprueba la presente ordenanza municipal reguladora:

Capítulo I Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1 Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del uso de las zonas de prioridad peatonal de Alcoy con el fin de recuperar el espacio para la libre circulación y el encuentro de las personas, el esparcimiento de la ciudadanía y para el juego libre de los niños y niñas tanto en las zonas de gran actividad comercial, como en las calles, plazas y espacios objeto de la peatonalización, y con el fin de reducir la contaminación acústica y ambiental, aumentar la seguridad vial, promover hábitos saludables y gestionar adecuadamente las tareas de carga y descarga dentro de las calles de prioridad peatonal.



Artículo 2 *Ámbito de aplicación*

Esta Ordenanza es de aplicación a las zonas de prioridad peatonal de Alcoy, pudiendo ser controladas con dispositivos de lectura de matrículas automatizados de entrada y salida o cualquier otro sistema de control. En el **anexo I** de esta ordenanza figuran las vías y zonas que conforman las diferentes zonas de prioridad peatonal, en formato ficha. En cada una de ellas se detallarán las condiciones específicas en cuanto a permisos de acceso y horarios.

Las citadas vías públicas serán de uso prioritariamente peatonal, ciclista y para usuarios de vehículos de movilidad personal (en adelante VMP), pudiendo acceder a las mismas los vehículos autorizados de forma extraordinaria exclusivamente en los casos y en las condiciones reguladas en esta Ordenanza, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la calle excepto aquellos casos definidos también en la presente ordenanza.

Dentro de la zona de prioridad peatonal podrán crearse zonas de carácter más restringido al tráfico de vehículos, denominadas de estancia. Se trata de espacios libres de tráfico cuya función principal es facilitar la permanencia temporal de los peatones en la vía pública y fomentar la relación y el intercambio social en unas mejores condiciones de seguridad vial.

Estas zonas se delimitan mediante señalización vertical y, si se considera oportuno, mediante mobiliario urbano o pilonas. En estas zonas podrán circular vehículos de forma excepcional en determinadas condiciones que serán reguladas en dicha señalización específica. La colocación de la señalización determinará el espacio en el que se aplica esta regulación adicional.

Se podrá autorizar la ocupación del dominio público en zona de prioridad peatonal con mesas, sillas y elementos auxiliares de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza reguladora de dicha ocupación.



Capítulo II De las obligaciones y señalizaciones

Artículo 3 Obligaciones

1. Los vehículos que circulen por la zona de prioridad peatonal deberán contar con la correspondiente autorización municipal.
2. La persona titular de la autorización estará obligada a comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la autorización, tales como el cambio o enajenación del vehículo autorizado, cambio de domicilio, fallecimiento de la persona autorizada, etc.
3. La circulación de los vehículos autorizados deberá respetar las siguientes normas:
 - a) La velocidad máxima de circulación será de veinte kilómetros por hora.
 - b) Los vehículos a motor darán prioridad de paso a los peatones y ciclistas.
 - c) Los peatones tendrán prioridad sobre los ciclistas.
 - d) El acceso y salida de los vehículos se realizará exclusivamente a través de las zonas autorizadas.
 - e) Cualquier tipo de operación realizadas por vehículos de las reseñadas en esta Ordenanza, se efectuará con una separación mínima de 1,50 metros de cualquier fachada y evitando posicionarse justo enfrente de las puertas de acceso a comercios y/o viviendas.

Artículo 4 Señalización

- En todos los accesos existirá señalización que indique que se está accediendo a una zona residencial con prioridad peatonal, existencia de cámaras de vigilancia y control de accesos, limitación de velocidad a 20 km/h, así como la prohibición de



circulación de vehículos a motor con la excepción de las autorizaciones que se detallan en la presente ordenanza.

- En los accesos a la zona de prioridad peatonal se hallarán instalados los dispositivos de lectura de matrículas con captación de imágenes, pudiéndose recurrir a cualquier otro medio de control.

En general, el acceso a la zona de prioridad peatonal se controlará mediante cámaras con tecnología que permite el reconocimiento de matrícula que recogerá digitalmente los datos de los vehículos que accedan y no cumplan con las autorizaciones contempladas en la presente Ordenanza, bien por no estar incluido en ninguno de los supuestos de autorizaciones o bien por disponer de autorización pero no cumplir con las limitaciones impuestas por esta Ordenanza, y tramitará la correspondiente propuesta de denuncia de la infracción.

Las propuestas de denuncia de las infracciones detectadas serán validadas y tramitadas por la Policía Local.

Capítulo III De las autorizaciones y sus clases

Artículo 5 Autorización

La circulación de los vehículos, excepto bicicletas y VMP, por las zonas de prioridad peatonal reguladas, requerirá autorización municipal, previa solicitud de quién presente interés, a la que acompañará la documentación que, en cada caso, dispone esta Ordenanza.



Artículo 6 Contenido de la autorización

Tras la autorización de acceso, se trasladará a quién lo hubiese solicitado: la autorización que se le ha concedido, el momento a partir del cuál puede hacer uso de esta autorización, el itinerario que debe seguir, cuando proceda, y las condiciones de uso de la zona de prioridad peatonal. Tras la concesión de la autorización, se incluirá el vehículo en la base de datos del sistema de control de accesos de la zona de prioridad peatonal.

Solo se obtendrá una autorización por vehículo, aun cuando la persona titular del mismo, por sus condiciones o situación pudiera obtener más de una. En este caso, podrá solicitar aquella que estime más adecuada a sus intereses. Únicamente será compatible la autorización de garaje con la de personas residentes. En estos casos, cuando la plaza de garaje esté en un punto diferente al de su domicilio dispondrán de un doble itinerario de acceso a sus propiedades.

No obstante lo anterior, cuando quién reúna las condiciones para obtener más de una autorización, y opte por una de ellas, el itinerario de entrada y salida en la zona de prioridad peatonal que se recoja en la autorización le permitirá, en la medida de lo posible, atender las diversas necesidades de acceso.

Artículo 7 Vigencia de la autorización

Las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza tendrán el plazo de vigencia que en cada supuesto se determine. Finalizado el plazo de vigencia, se deberá solicitar la renovación de la autorización si se mantienen las circunstancias que motivaron su concesión.

El Ayuntamiento podrá revisar de oficio la continuidad de las circunstancias que originaron la concesión de la autorización y procederá a la anulación de oficio de aquellas autorizaciones que no reúnan los requisitos necesarios, notificándolo a quien ostente la titularidad de la autorización.



Artículo 8 Autorización para residente

1. Se concederá cuando la persona física que la solicite este empadronada o resida en régimen de alquiler en la zona de prioridad peatonal. En el caso de las viviendas en propiedad se podrá solicitar un permiso ocasional para acceder (5 peticiones al mes). Cada permiso ocasional será para una jornada de acceso a la zona en cuestión (las 24 horas del día del permiso solicitado).

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

2.1. En el supuesto de empadronamiento, el Ayuntamiento comprobará de oficio éste hecho.

2.2. En el supuesto de residencia en régimen de alquiler, la documentación que acredite la efectiva residencia en la zona peatonal (contrato de alquiler).

2.3. En viviendas en propiedad se aportará el documento que acredite la posesión de la misma.

2.4. En todos los casos, el/los permiso/os de circulación del vehículo/os que se quieran autorizar y el DNI de la persona propietaria.

3. Esta autorización conferirá derecho a:

a) Dar de alta hasta un máximo de tres vehículos por vivienda, en el supuesto de empadronamiento; o tres vehículos por vivienda en el supuesto de residencia en régimen de alquiler. En el caso de viviendas en propiedad se podrán solicitar 5 pases ocasionales al mes.

Si alguno de los vehículos para los que se solicita el alta no fuera titularidad de quien lo solicita se deberá de indicar el nombre de la persona titular del vehículo y su relación con quien resida en la zona de prioridad peatonal.

b) Circular en la zona de prioridad peatonal con el vehículo autorizado por el itinerario señalado en la autorización.



c) Estacionar el vehículo por el período de tiempo imprescindible para la carga y descarga en las proximidades del domicilio, que en ningún caso podrá ser mayor de 15 minutos.

d) El tiempo máximo de permanencia en la zona de prioridad peatonal no superará los 30 minutos.

4. Esta autorización tendrá una vigencia de 4 años.

Artículo 9 Autorización para personas con movilidad reducida

1. Se concederá cuando la persona física que la solicite disponga de un certificado de discapacidad o de movilidad reducida temporal.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

2.1. El/los permiso/os de circulación del vehículo/os para el/los que solicita el alta y el DNI de la persona propietaria del vehículo.

2.2. El Certificado de Discapacidad o certificado médico que acredite una situación de movilidad reducida temporal.

3. Esta autorización conferirá derecho a:

a) Dar de alta hasta un máximo de dos vehículos por persona interesada.

Si alguno de los vehículos para los que se solicita el alta no fuera titularidad de la persona interesada se deberá de indicar el nombre de quien tenga la titularidad del vehículo y su relación con la persona que solicite el permiso.

b) Circular en la zona de prioridad peatonal con el vehículo autorizado por el itinerario señalado en la autorización.



c) Estacionar el vehículo por el período de tiempo imprescindible para la carga y descarga de viajeros, que en ningún caso podrá ser mayor de 40 minutos.

d) El tiempo máximo de permanencia en la zona de prioridad peatonal no superará los 60 minutos.

4. Esta autorización tendrá una vigencia de 4 años.

Artículo 10 Autorización para garaje

1. Se concederá cuando la persona física que la solicite sea usuaria, por cualquier título, de un garaje en la zona de prioridad peatonal, aun cuando no resida en ella.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI de la persona solicitante.

b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se pretende la autorización, cuya persona titular deberá ser quién lo solicite.

c) Documento acreditativo del pago actualizado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del garaje, cuando sea propietario del mismo, o del título que le confiera el derecho de uso, cuando no lo sea.

3. Esta autorización conferirá derecho a acceder a DOS VEHÍCULOS POR PLAZA al garaje por el itinerario indicado, sin limitación de días ni de horario, salvo casos extraordinarios. No le confiere derecho a estacionar fuera del garaje. Se podrán solicitar pases ocasionales para cada plaza en caso que sea necesario.



4. Esta autorización será compatible con la de residentes. En estos casos, las personas que tengan su residencia en la zona y tengan plaza de garaje en un punto diferente al de su domicilio dispondrán de un doble itinerario de acceso a sus propiedades.

5. Esta autorización tendrá una vigencia de 4 años.

Artículo 11 Autorización para carga y descarga y reparto a domicilio

1. Se concederá cuando el que la solicite tenga la titularidad de un camión, furgoneta o vehículo mixto y deba de realizar labores de carga y descarga o de reparto a domicilio en la zona de prioridad peatonal. Asimismo, se concederá cuando tenga la titularidad de un comercio dentro del ámbito de la zona de prioridad peatonal.

Se entiende por carga y descarga la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento comercial y viceversa.

Se entiende por reparto a domicilio la acción de entregar y/o de recoger mercancías a domicilios particulares por empresas proveedoras profesionales.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud:

- Fotocopia del permiso de circulación del/de los vehículo/s para el/los que se solicita la autorización.
- Recibo pagado del impuesto de actividades económicas (IAE) del último ejercicio; en caso de estar exento del pago del impuesto, se deberá presentar un certificado de Hacienda de estar de alta en el IAE para el ejercicio correspondiente o autorización para que el Ayuntamiento pueda consultar los datos fiscales en la Agencia Estatal de



Administración Tributaria (AEAT) sobre el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) del ejercicio actual.

3. Esta autorización conferirá derecho a:

- a) Circular en la zona de prioridad peatonal con el/los vehículo/s autorizado/s, de masa máxima autorizada (M.M.A.) inferior a 3.500 kg, durante los horarios que se establezcan en el **anexo I** de esta Ordenanza y en la señalización vertical situada en los puntos de acceso. El acceso de vehículos de M.M.A. superior a las 3,5 toneladas será restringido a las autorizaciones que se emitan por el Ayuntamiento de Alcoy, previo informe de la Policía Local, indicándose en la solicitud de autorización las características técnicas del vehículo, la matrícula y los datos de la empresa distribuidora.
- b) Realizar las labores de carga y descarga en las zonas que se determinen a tal efecto.
- c) Se podrá circular por el itinerario necesario en cada caso pero únicamente se permitirá un tiempo de permanencia en la zona de prioridad peatonal que no supere los 30 minutos.
- d) En ningún caso se almacenarán o depositarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.
- e) Deberán respetarse escrupulosamente los sentidos de circulación.

4. Esta autorización tendrá una vigencia de 4 años.

Artículo 12 Autorización para reparto de comida a domicilio

1. Se concederá cuando el que la solicite tenga la titularidad de un vehículo de reparto de comida a domicilio en la zona de prioridad peatonal.

Se entiende por reparto de comida a domicilio la acción de entregar mercancías en domicilios particulares por empresas proveedoras profesionales del sector de la hostelería.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067433123157725467 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail ajualcoi@alcoi.org – web <http://www.alcoi.org>



- Fotocopia del permiso de circulación del/de los vehículo/s para el/los que se solicita la autorización.
- Recibo pagado del impuesto de actividades económicas (IAE) del último ejercicio; en caso de estar exento del pago del impuesto, se deberá presentar un certificado de Hacienda de estar de alta en el IAE para el ejercicio correspondiente o autorización para que el Ayuntamiento pueda consultar los datos fiscales en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) sobre el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) del ejercicio actual.

3. Esta autorización conferirá derecho a:

- a)** Circular en la zona de prioridad peatonal con el/los vehículo/s de DOS RUEDAS autorizado/s, durante los horarios que se establezcan en el **anexo I** de esta Ordenanza.
- b)** Realizar las labores de carga y descarga en las inmediaciones del punto.
- c)** Se podrá circular por el itinerario necesario en cada caso, siempre empleando como acceso/salida las que estén en las inmediaciones del punto de reparto. Únicamente se permitirá un tiempo de permanencia en la zona de prioridad peatonal que no supere los 30 minutos.
- d)** En ningún caso se almacenarán o depositarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.
- e)** Deberán respetarse escrupulosamente los sentidos de circulación.
- f)** Deberán dar siempre preferencia a las personas que transiten por la vía, respetando una distancia de seguridad mínima de 1 m.
- g)** La velocidad máxima permitida es de 20 km/h.
- h)** En zonas de estancia o uso de terrazas se establecerán las restricciones que sean necesarias para garantizar la seguridad.

4. Para desarrollar esta labor dentro del ámbito, fuera del horario de acceso permitido, se podrán emplear vehículos de dos ruedas eléctricos con etiqueta 0 emisiones, bicicletas y VMP, en las condiciones del artículo que se regula en la presente ordenanza.

5. Esta autorización tendrá una vigencia de 4 años.



Artículo 13 Autorización para reparto a farmacias

1. Se concederá cuando el que la solicite tenga la titularidad de un vehículo de reparto de productos farmacéuticos y medicamentos.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud:

- Fotocopia del permiso de circulación del/de los vehículo/s para el/los que se solicita la autorización.
- Recibo pagado del impuesto de actividades económicas (IAE) del último ejercicio; en caso de estar exento del pago del impuesto, se deberá presentar un certificado de Hacienda de estar de alta en el IAE para el ejercicio correspondiente o autorización para que el Ayuntamiento pueda consultar los datos fiscales en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) sobre el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) del ejercicio actual.

3. Esta autorización conferirá derecho a:

- a) Circular en la zona de prioridad peatonal con el/los vehículo/s autorizado/s durante los horarios que se establezcan en el **anexo I** de esta Ordenanza y en la señalización vertical situada en los puntos de acceso.
- b) Realizar las labores de carga y descarga en las zonas que se determinen a tal efecto.
- c) Se podrá circular por el itinerario necesario en cada caso pero únicamente se permitirá un tiempo de permanencia en la zona de prioridad peatonal que no supere los 30 minutos.
- d) En ningún caso se almacenarán o depositarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.
- e) Deberán respetarse escrupulosamente los sentidos de circulación.

4. Esta autorización tendrá una vigencia de 4 años.



Capítulo IV De las autorizaciones especiales

Artículo 14 Autorizaciones puntuales

Para hacer posible el acceso de vehículos de modo ocasional o en casos especiales a las calles afectadas por esta Ordenanza, será necesario contar con autorización. Esta autorización deberá de solicitarse previamente mediante comunicación a la plataforma de control de accesos a la zona de prioridad peatonal o entregando justificante posteriormente al acceso, según se disponga en esta Ordenanza.

Esta autorización de acceso no dará derecho al estacionamiento del vehículo en la calle salvo en los casos establecidos en esta Ordenanza.

1. Garajes de establecimientos de hospedaje

Los vehículos de la clientela de los establecimientos de hospedaje situados en cualquiera de las calles afectadas por esta Ordenanza podrán acceder a la misma para la carga o descarga de sus equipajes y para acceder a los garajes privados de los hoteles.

El establecimiento deberá de remitir previamente a la plataforma de control de accesos a la zona de prioridad peatonal, una relación de los vehículos que quieran acceder a la zona de prioridad peatonal (con las matrículas y la fecha de entrada y salida). El establecimiento deberá tener la autorización para poder solicitar los permisos de su clientela.

Esta autorización permitirá acceder a la zona de prioridad peatonal sin limitación de días ni de horario (salvo casos excepcionales) por el itinerario marcado en la misma.



No está permitido estacionar fuera del parking.

2. Celebraciones

Se permitirá el acceso a las calles reguladas por esta Ordenanza para celebraciones siempre que se solicite el acceso con antelación suficiente a la plataforma de control de accesos a la zona de prioridad peatonal.

La autorización permitirá el acceso de un máximo de dos vehículos por celebración-evento, debiendo aportar la matrícula del vehículo, lugar al que se dirige y documentación comprensiva del motivo que justifique su acceso.

Los vehículos autorizados podrán permanecer en la zona de prioridad peatonal y estacionar el tiempo imprescindible no pudiendo ser superior al de la duración del evento.

3. Prestación de servicios técnicos de urgencia

Se permitirá el acceso de vehículos de empresas dedicadas a reparaciones con carácter de URGENCIA (fontanería, carpintería, electricidad, cerrajería, cristalería, pequeñas obras, etc.), eventos especiales, etc., cuando así lo demanden por motivos debidamente justificados de necesidad de los servicios y del acceso en vehículo, mediante solicitud en la plataforma de control de accesos a la zona de prioridad peatonal.

El solicitante deberá de justificar las causas que originaron el acceso a la zona de prioridad peatonal, en el plazo máximo de 48 h laborables desde el acceso, presentando la documentación necesaria que acredite las tareas realizadas en la zona de prioridad peatonal (factura, albarán, informe, etc...). Además deberá aportar:



- Una fotocopia del permiso de circulación del/de los vehículo/s para el/los que se solicita la autorización.
- El recibo pagado del impuesto de actividades económicas (IAE) del último ejercicio; en caso de estar exento del pago del impuesto, se deberá presentar un certificado de Hacienda de estar de alta en el IAE para el ejercicio correspondiente o autorización para que el Ayuntamiento pueda consultar los datos fiscales en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) sobre el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) del ejercicio actual.
- El lugar, fecha y hora en la que se ha realizado la reparación de URGENCIA.

Esta autorización conferirá derecho a circular y estacionar el vehículo para efectuar sus tareas sin limitación de días ni horarios (salvo en casos excepcionales). Podrá parar para la carga y descarga de equipos y materiales 5 minutos. En caso de necesitar un estacionamiento más prolongado lo podrá hacer en las zonas de carga y descarga habilitadas con una duración de 30 minutos. El tiempo de permanencia máximo será de 45 minutos.

4. Obras

Se entiende por vehículo de obras, a efectos de esta Ordenanza, aquel destinado a la ejecución de obras de construcción, instalación o remodelación de edificaciones.

Se concederá una autorización temporal adaptada a la duración de los trabajos, pudiendo prorrogarse por causas justificadas a petición de quien lo solicite.

Se podrá circular, durante los horarios que se establezcan en el **anexo I** de esta Ordenanza, por el itinerario necesario en cada caso pero únicamente se permitirá un tiempo de permanencia en la zona de prioridad peatonal que no supere los 30 minutos para las labores de carga y descarga.



Estos vehículos precisarán autorización municipal para poder acceder a la zona de prioridad peatonal y realizar las operaciones de carga y descarga frente al inmueble de destino.

En la solicitud de autorización el/la interesado/a indicará:

- a) Las actividades a realizar.
- b) La norma o licencia que les ampara (autorización municipal).
- c) Días de acceso.
- d) Itinerario.
- e) Tipo de carga y peso máximo autorizado del vehículo.
- f) Las matrículas de los vehículos objeto de la autorización.

Cuando por las circunstancias de la obra se necesite solicitar la Ocupación de la Vía Pública, debiendo estacionar el/los vehículos por una duración mayor, se deberá incluir en la petición la duración de esta ocupación así como la documentación que justifique su solicitud.

5. Mudanzas

Se entiende por vehículo de mudanzas, a efectos de esta Ordenanza, aquel destinado al traslado de muebles y enseres.

Se concederá una autorización temporal adaptada a la duración de los trabajos, pudiendo prorrogarse por causas justificadas a petición de quien lo solicite.

Esta autorización permite al/los vehículo/s circular por la zona de prioridad peatonal a través del itinerario indicado y estacionar frente al inmueble para realizar los trabajos para los que solicita el permiso de acceso.

En la solicitud de autorización la persona interesada indicará:



- a) Las actividades a realizar.
- b) Horas y días de acceso.
- c) Itinerario.
- d) Tipo de carga y peso máximo autorizado del vehículo.
- e) Las matrículas de los vehículos objeto de la autorización.

Artículo 15 Vehículos excluidos de la necesidad de autorización

No necesitarán permiso municipal de acceso, pudiendo circular por las zonas afectadas por esta Ordenanza:

a) Vehículos oficiales y vehículos de urgencia:

Se incluyen los vehículos destinados a la prestación de servicios de las distintas Administraciones Públicas, los pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los vehículos de recogida de residuos, limpieza urbana y demás concesiones del Ayuntamiento de Alcoy, los vehículos de transporte colectivo de personas con discapacidad y otros servicios públicos que se encuentren debidamente identificados.

Igualmente se incluyen los vehículos del servicio de extinción de incendios y de la Agrupación Contra Incendios Forestales (ACIF), protección civil, asistencia sanitaria pública o privada, prestación de servicios sociales o asistenciales siempre que se encuentren prestando servicio así como las empresas funerarias y las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de fondos o gestión de efectivo. Para ello, las entidades de las que dependan los vehículos deberán presentar listado de matrículas para darlos de alta en la base de datos del sistema.

b) Transporte público

Vehículos que formen parte de la flota municipal del servicio público de autobuses urbanos o que cuenten con licencia municipal de auto-taxi del Ayuntamiento de Alcoy, siempre que estén de servicio.



Estos vehículos podrán acceder a las calles afectadas por esta Ordenanza para realizar la actividad propia del servicio, siempre que circulen en carga, o circulando en vacío, cuando se dirijan a recoger viajero o tras dejar a estos dentro de la zona de prioridad peatonal.

Estarán únicamente autorizados para la parada por el tiempo estrictamente necesario de subida y bajada de pasajeros y sus equipajes.

El departamento de Movilidad del Ayuntamiento de Alcoy procederá a dar de oficio de alta en la base de datos del sistema a las matrículas de la flota y las licencias operativas a la entrada en vigor de esta Ordenanza, las nuevas incorporaciones y los cambios de vehículos.

c) Circulación ciclista y VMP

Las bicicletas, patinetes y otros VMP podrán circular por las calles de prioridad peatonal de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Tendrán que dar siempre la preferencia a los peatones, respetando una distancia mínima de 1 m.
- Adecuarán la velocidad a la de los peatones, sin superar los 20 Km/h.
- No podrán circular a menos de 1,5 metros de las fachadas.
- Con carácter general, respetarán las normas de tráfico establecidas para los vehículos en la zona de prioridad peatonal. No obstante, estará permitida la circulación en sentido contrario, pudiendo prohibirse excepcionalmente, indicándose esta situación mediante la señalización específica.

En las calles y vías urbanas de estancia o de especial uso, aglomeración y/o habitual concentración de personas, para garantizar la seguridad vial de quien transite por las mismas, el Ayuntamiento establecerá las restricciones que considere oportunas, regulando su uso mediante la señalización vertical que corresponda.



Artículo 16 Otras situaciones

El Ayuntamiento podrá conceder autorización cuando se den situaciones especiales distintas a las contempladas en este capítulo.

Artículo 17 Autorizaciones

Los aspectos técnicos y administrativos para la concesión de autorizaciones permanentes y el correcto funcionamiento del sistema corresponderán al Ayuntamiento de Alcoy.

La vigilancia, disciplina, concesión de autorizaciones provisionales y gestión de las multas corresponden al Ayuntamiento de Alcoy.

Artículo 18 Solicitud de autorización y renovación

Las solicitudes de las autorizaciones permanentes se presentarán, acompañadas de la documentación que en cada caso se establece en esta ordenanza, en los lugares y procedimientos establecidos en la normativa de procedimiento administrativo. Estas solicitudes serán resueltas por el órgano competente, una vez examinada la documentación que debe aportarse.

Las personas que dispongan de autorización estarán obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que comporte la pérdida de algunas de las condiciones de su autorización.

Las peticiones de autorizaciones de acceso provisional se podrán presentar, a través de los medios habilitados, acompañados de la documentación que lo justifique durante todo el año.



Artículo 19 Normas de utilización de la autorización

Sólo podrá utilizarse la autorización para el acceso del vehículo autorizado, no pudiendo cederse su uso para ningún otro vehículo.

En el caso de que se produzcan cambios en el domicilio o en el vehículo, es obligación de la persona beneficiaria comunicarlos inmediatamente.

Los vehículos autorizados para circular por las zonas restringidas no podrán estacionar en las calles afectadas por este Reglamento, salvo en los supuestos previstos.

Artículo 20 Extinción y revocación de autorizaciones

Las autorizaciones concedidas se extinguirán en los siguientes casos:

- Cuando finalice el plazo para el que fueron concedidas.
- Cuando el interesado deje de tener su residencia habitual en la zona afectada, deje de tener la plaza garaje o cesen las circunstancias que le permitieron solicitar el permiso.
- Por incumplimiento o modificación de las condiciones de acceso que motivaron la autorización.

La revocación de las autorizaciones, con audiencia de la persona interesada, se efectuará de oficio por el órgano municipal competente tras la acreditación de las situaciones recogidas en el párrafo anterior.



Artículo 21 *Uso de medios para el control del tiempo de estacionamiento*

El Ayuntamiento de Alcoy se reserva el derecho a aplicar sistemas de control para el estacionamiento de los vehículos en las zonas objeto de este Reglamento, que resulten adecuados a los fines perseguidos y al interés público protegido.

Capítulo V De la responsabilidad y procedimiento sancionador

Artículo 22 *Infracciones*

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y restante normativa de particular aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 23 *Clasificación de las infracciones*

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior, se clasifican en muy graves, graves y leves

Son las que se especifican en la Ordenanza reguladora en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos aprobada por el Ayuntamiento de Alcoy y que esté en vigor en cada momento.



Artículo 24 *Personas responsables*

La responsabilidad de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, recaerá directamente en quien tenga la autoría de la acción u omisión en que consista la infracción, incluso cuando se hubiera cometido a título de simple inobservancia.

Asimismo será responsable, y en consecuencia objeto de sanción, la persona titular de la autorización concedida, por el uso indebido del mismo que un tercero pudiera realizar.

Cuando el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en esta norma incumba conjuntamente a varias personas, estas responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y las sanciones que en su caso se impongan.

Disposición adicional

Se podrá suspender la aplicación de la presente ordenanza total o parcialmente en días por circunstancias especiales que así lo determinen o aconsejen mediante decreto de la Alcaldía debidamente motivado.

Disposiciones finales.

Primera Habilitación de desarrollo

Se faculta a la Alcaldía a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.



Segunda Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

CRIPTOLIB_CF_Firma paso 1

CRIPTOLIB_CF_Firma paso 2

ANEXO I: FICHAS ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONANTES